

ración natural de los Poderes, a la cual hemos sido tan adictos, y lo hemos sido, inclusive, cuando compartíamos responsabilidades de gobierno. Lo sabe el doctor Nucete. Cuando el doctor Leoni ejercía la Presidencia de la República (yo formaba parte del Gabinete del doctor Leoni) se presentó el problema de la Cámara, y, ¿qué hizo el Poder Ejecutivo? ¿Qué hizo el Presidente Leoni? Recibió respetuosamente a la Comisión nombrada para participar al Presidente la instalación de las Cámaras. No hubo ninguna intervención del Poder Ejecutivo. Fueron miembros de las propias Cámaras quienes impugnaron ante la Corte Suprema de Justicia la designación de la Directiva de aquella Asamblea, y fue la Corte Suprema de Justicia, totalmente autónoma, la que decidió a su leal saber y entender sobre la validez de aquella Asamblea. Por eso defendemos ahora, como lo defendimos ayer, el mismo principio de la separación de los Poderes, y, en virtud de ese respeto, la bancada de Unión Republicana Democrática va a proponer a esta Cámara, que se cite al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores —órgano externo del Poder Público directamente involucrado en el Poder Ejecutivo en el Estado Táchira— para que explique la situación del Gobernador del Estado, sin prejuzgar sobre la actitud de este Gobernador, sino para que explique a las Cámaras las circunstancias que han rodeado los hechos que se están discutiendo en esta Cámara.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el doctor David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable Señor Presidente, colegas Diputados: La clara intervención del Diputado Luis La Corte nos ahorra tener que insistir acerca de los detalles ocurridos en el seno de la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, respecto a los cuales considero que la Cámara está suficientemente bien informada.

El curso de este debate, no obstante lo claro del Informe de la Comisión y de la ampliación de conceptos en la intervención del Diputado Luis La Corte, trajo las innovaciones que escuchamos de boca del Diputado Rondón Nucete, y eso obliga a que precisemos algunos conceptos de carácter jurídico con la finalidad de que la Cámara no peque por omisión respecto a la indispensable aclaratoria de ciertos equívocos que pudiesen desacreditar el criterio jurídico generalizado de esta Cámara.

A pesar de que el Diputado Rondón Nucete nos dijo que no insistiría en planteamientos de tipo jurídico, la verdad fue que sí los hizo, y los hizo demostrando estar equivocado respecto a cuanto quiso asegurar como cierto. Por ejemplo, el Diputado Rondón Nucete nos alarmó al crear una figura que no conocíamos en el derecho parlamentario que, por lo demás, es un derecho en el cual las solemnidades ocupan papel principal. Y fue esa innovación, la figura del constreñimiento que pretendió él dar como cierta, para los miembros de las Cámaras Legislativas Nacionales, hasta el punto de querernos presentar la posición de Senador o Diputado al Congreso de la República como comprometida, que no le permite a quien tenga esa investidura optar por ninguna otra posición en ejercicio del Poder Público.

Desde luego que, para querer justificar la posición que sostuvo el Diputado Rondón Nucete, tenía que recurrir a subterfugios como este, pero pensando seriamente, es de invitar a dicho Diputado a que repase la Constitución y advierta, incluso, que el tantas veces citado artículo 141 de

la Carta Fundamental le da a los miembros del Congreso el derecho a escoger entre el ejercicio de uno u otro mandato popular sin que por ninguna parte aparezca esa coacción de la cual él nos quiso hablar invocando el orden constitucional, que él imagina como cierto.

Y no podía ser de otra manera, porque no se concibe que el mandato popular obligue a unos y otros no. Esta expresión equivocada la tuvo el Diputado Rondón Nucete, porque quiso hacernos ver que la Diputada Carmen Morales de Valera y el Diputado José María Machado estaban obligados a comparecer a la Cámara de Diputados por las razones que él explicó. Pero se olvidó de que no existe una sola norma —porque no podría existir en el ordenamiento jurídico venezolano— que obligue a ningún miembro del Congreso a hacerse presente ante estas Cámaras a ejercer ese mandato popular, sino que, por el contrario, las previsiones constitucionales nos conducen a que ese mandato puede ser renunciado expresa o tácitamente, deduciéndose de todo esto, que la figura del permiso que aparece en el Reglamento Interior y de Debates de la Cámara, no es sino una manera de canalizar la forma de comportamiento de los Diputados, pero de ninguna manera constituye una norma obligante respecto a la conducta a seguir.

Nos decía el Diputado Rondón Nucete, al hacer un análisis jurídico de la situación, que tanto la Diputada Carmen Morales de Valera como José María Machado se encontraban incorporados a esta Cámara el día 2 de marzo de 1972, cuando hubo la instalación solemne. Para asegurar esto, dicho Diputado olvidó —o fingió hacerlo— que el período constitucional de las Cámaras se descompone en períodos autónomos de Legislaturas y que cada Legislatura está integrada por un año de ejercicio, que de acuerdo con la Constitución se inicia el 2 de marzo de cada año, sin que se pueda pretender esa figura de prórroga de la cual él nos habló, sino, por el contrario, cada 2 de marzo, dentro del período constitucional, se reúnen las Cámaras, no presididas por las autoridades que rigieron el período anterior de sesiones, sino interinamente regidas, como Director General, por quien ejerció la Presidencia en dichas últimas sesiones, con un Secretario *ad hoc*, para proceder a la designación de las autoridades, las cuales comienzan a regir ese nuevo período desde el mismo momento en que son electas, se juramentan y entran en posesión de sus cargos. Esto es tan cierto respecto a la autonomía de los períodos de Legislaturas, que debe recordar el Diputado Rondón Nucete la existencia de una norma constitucional expresa, conforme a la cual, para que los proyectos de leyes en discusión quedados de sesiones anteriores, puedan ser considerados en un nuevo período de Legislatura, es necesario que la Cámara los renueve, pronunciándose respecto a su consideración. Entonces, no es difícil advertir que hay una solución de continuidad que desde el punto de vista jurídico impide la interpretación extensiva de la cual nos habló el Diputado Rondón Nucete para concluir con su innovación de la incorporación tácita de la Diputada Carmen Morales de Valera y del Diputado José María Machado.

¿Por qué no podemos hablar con propiedad de la incorporación tácita de los Diputados a esta Cámara? Porque existiendo la autonomía de los períodos de Legislaturas, cada instalación el 2 de marzo es un acto eminentemente solemne, y por tanto, los Diputados que se hacen presentes ese día de inicio del período ordinario de sesiones, son los que se incorporan mediante esa manifestación comprobable e irrefutable; y, por argumento contrario, quienes no se hacen

presentes ese día, es porque no se están incorporando, y no existe ninguna norma constitucional, ni del Reglamento Interior y de Debates, que permita aseverar —como ha pretendido hacerlo él— que hay Diputados a quienes tácitamente se les puede considerar incorporados a las sesiones ordinarias que se inician el 2 de marzo sin que hubiesen estado presentes.

Esta consideración nos conduce a otra estrechamente relacionada con ella, y es al análisis de la norma contenida en el artículo 141 de la Constitución, conforme a la cual está claramente establecido que no es permitido el ejercicio simultáneo de dos mandatos populares. Si la Diputada Carmen Morales de Valera (y la quiero diferenciar del Diputado José María Machado), como Diputado Principal por el Estado Táchira, reúne la doble investidura de Diputado a la Asamblea Legislativa de ese mismo Estado, y el día 2 de marzo de 1972, cuando debía iniciarse el período de la Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso, e igualmente debía iniciarse el período de Legislatura de la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, esa Diputada se hizo presente en la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, eso constituye, de manera irrefutable, una manifestación de su escogencia para el ejercicio de aquel mandato popular. Concluir en forma contraria, como lo ha hecho el Diputado Rondón Nucete, es preferir ampararse en razonamientos de carácter retórico, cuando lo que debe expresarse es la interpretación de la Ley. No se permite el ejercicio simultáneo —dice la Constitución—, y la Diputada Carmen de Valera se hizo presente en la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, manifestando con ello que al no estar presente en la Cámara de Diputados, no se incorporaba a ella, salvo que, por una rara virtud, tuviese el don de la ubicuidad.

Respecto al Diputado José María Machado la situación es diferente. El no es Diputado Principal por el Estado Táchira a esta Cámara de Diputados. Por eso, cuando se inició el período actual el 2 de marzo, no estaba obligado a concurrir a esta Cámara, como lo ha sostenido erróneamente el Diputado Rondón Nucete, sino que se podía incorporar en el caso de que se le convocara para que concurriera por ausencia de algún principal a quien debiese suplir.

Es pasaje anecdótico al cual se refirió el Diputado Rondón Nucete diciéndonos que el 2 de marzo esos Diputados Suplentes estuvieron aquí presentes, no tiene ninguna relevancia jurídica, porque esos Diputados, con su presencia, demostraron que venían acá a suplir un principal, que efectivamente no se manifestaba incorporado a la Cámara. El Diputado Machado, Diputado Principal a la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, ejercía aquello por derecho propio; aquí hubiese venido por derecho supletorio.

De modo, pues, que es un absurdo pretender que un Diputado Suplente esté obligado a estar presente en la instalación de la Cámara de Diputados, cuando él está asistido del derecho de escogencia entre su derecho propio a estar presente en una Asamblea Legislativa y el derecho supletorio que podría surgirle en el caso de que un principal a quien él pudiera suplir no se hiciera presente en la misma Cámara.

Por lo demás, la Ley no puede interpretarse mediante anécdotas. Cuando nos enfrentamos al texto de una norma constitucional, es indispensable aplicar la lógica y, por consiguiente, los hechos físicos carecen de relevancia cuando no se adecúan a las exigencias de esa misma norma. Lo que ha ocurrido aquí en la Cámara de Diputados es que hace tiempo el Partido Socialcristiano COPEI ha venido jugando a la candelita con la disposición del artículo 141 de la

Constitución, y eso explica que Rondón Nucete nos dijera que es verdad que el Partido COPEI ha sostenido en otra oportunidad una tesis distinta de la que él personalmente cree que es la correcta. Pero cuando el Partido COPEI ha sostenido esta tesis equivocada, ningún Rondón Nucete se ha dejado escuchar para salvar su voto por escrupulosidad jurídica. En aquella oportunidad han guardado silencio, y ahora pretenden distinguir entre el error de una Fracción y la opinión —que consideran correcta— de quien ahora habla en nombre de esa Fracción. Le ha interesado al Partido de Gobierno sostener esta situación confusa, porque la ha venido especulando, como la especuló en concreto en el Estado Bolívar con la presencia del Diputado Leonardo Aponte, que no era como el caso de la Diputada Carmen Morales de Valera, quien no vino ni ha venido a incorporarse a estas sesiones, sino que se columpiaba entre la Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar, viniendo aquí los lunes, pidiendo permiso el martes, que se le concedía el miércoles, quedándose en Bolívar el jueves y volviendo acá el lunes para repetir la solicitud de permiso que le permitía cobrar su dieta aquí y estar allá dándole su voto al Gobierno. En aquella oportunidad se nombró una Comisión para que hiciera un estudio jurídico de la situación planteada, porque no es cierto, como lo quiere sostener el Diputado Rondón Nucete, de que a nosotros nos debe resultar indiferente lo que ocurra en el seno de las Cámaras Legislativas Estadales en interpretación de una norma constitucional que nos atañe, sino que debemos ser cuidadosos de la observancia de la Constitución, porque de nuestra seriedad al respecto depende en mucho el crédito público que tengan estas Cámaras. Y por eso, en aquella oportunidad se designó una Comisión Especial presidida por el Diputado Pedro Pablo Aguilar que debía hacer un estudio de la norma del artículo 141 de la Constitución, e informar a la Cámara para que aquí se establecieran criterios correctos y definitivos que sirvieran de pauta a la conducta a seguir por parte de los Diputados. ¿Por qué Pedro Pablo Aguilar nunca convocó esa Comisión? Porque no le interesaba atarse las manos en las conponendas que vemos siempre por allí con compras de conciencia que convierten minorías en mayorías circunstanciales. Y por eso, hasta este momento, la Cámara no ha sido informada por esa Comisión omisiva del cumplimiento del deber, y no ha habido un criterio definitivo respecto a cuál debe ser la conducta a seguir por los Diputados en respeto y acatamiento a la norma contenida en el artículo 141 de la Constitución y la cual ya llegó la hora en que sea definida en sus alcances por esta Cámara, ciertamente interesada en que no se sistematice el doble ejercicio simultáneo del mandato popular.

Nos decía el Diputado Rondón Nucete que la prueba más evidente de que Carmen Morales de Valera y José María Machado estaban incorporados a esta Cámara de Diputados, es el hecho de que el Acta aprobada el día 6 de marzo acá, dice que no estuvieron presentes. Indudablemente, que el doctor Rondón Nucete demostró en sus argumentos una gran agilidad mental, y por eso mismo la mía se queda corta para entender lo que él quiso decir. Sin embargo, como simple abogado me atrevo a interpretar, que si un Acta dice que dos personas no estuvieron presentes, es porque, indudablemente, no estuvieron aquí. No entiendo cómo él logra decir que estuvieron. Debe ser que él se formó cierta idea espiritualista de la presencia de esos Diputados y concluye que la constancia en Actas de su no presencia, conduce a la presencia que a él le conviene defender.

En relación a lo que nos decía el Diputado Luis La Corte, de que lo que ocurre con este problema no es realmente que estemos frente a la preocupación que debe moti-

varnos la violación o no del texto constitucional por parte de miembros de esta Cámara, sino que estamos enfrentados a un interés interno del Partido de Gobierno, que ha alcanzado las más altas esferas de ese Partido y el Gobierno mismo, oímos la refutación del Diputado Rondón Nucete diciendo que el Presidente Caldera no ha llegado a participar oficialmente en la disputa (como sí lo hizo, según él, el ex Presidente Raúl Leoni cuando la "Lorenzada" en la Cámara del Senado). Aplicó un procedimiento que nunca nos convencerá, porque no se compadece con la estricta interpretación de las normas constitucionales que rigen esa materia.

Con razón el Diputado Antoni Paván, como testigo calificado por haber sido miembro del Gabinete del Presidente Leoni, hizo constar que no fue esa la posición del Presidente Leoni. Y yo debo añadir que, a diferencia de lo que ha hecho este Gobierno y su partido, Acción Democrática y el Gobierno del doctor Leoni observaron absoluto respeto respecto a la forma de dirimirse aquella controversia. Nada hubiera impedido a que con la diferencia de un Senador (que era lo que se discutía en la Cámara del Senado), Suplente por añadidura —que debía ser sacado de la Cámara del Senado por la presencia física del Principal que estaba allí, el Maestro Vicente Emilio Sojo—, se hubiese podido constituir otra Cámara del Senado y se hubiese elegido otra Directiva que hubiera tenido mayoría y que no hubiese coincidido con la elección que había logrado la maquinación del partido COPEI. Sin embargo, esa no fue la conducta de Acción Democrática, sino que se dirigió de inmediato a la Corte Suprema de Justicia y allí planteó su demanda. Y si bien es verdad que el Presidente Leoni hizo la referencia en el momento de recibir las Comisiones de las Cámaras Legislativas Nacionales, también debo recordar —porque lo leí hoy en los recortes de prensa— que el Presidente Caldera, entonces como ahora también máximo dirigente de COPEI, se expresó en términos más o menos así: La posición del doctor Leoni no es sino la posición de los adecos intransigentes y ella no debe satisfacer, sino a los de su partido que compartan tal posición. Palabras más o menos textuales declaró para la prensa el Presidente Caldera cuando era entonces el máximo dirigente de COPEI aquí en las Cámaras Legislativas Nacionales, censurando acremente lo que él consideraba la intervención indebida del Presidente Leoni cuando recibió las Comisiones de las Cámaras Legislativas Nacionales. Entonces, ¿por qué ahora el Diputado Rondón Nucete pretende que el Diputado Luis La Corte no pueda hacer referencia a la actitud del doctor Caldera, que no es, simplemente, la de una expresión, sino la de su intervención en el conflicto surgido en la Asamblea Legislativa del Estado Táchira y las instrucciones que le ha dado al Gobernador, mediante su Ministro de Relaciones Exteriores, para que allá se atropelle a quienes están respaldados por la Ley y para que se cometan actos arbitrarios, como los que han tenido lugar contra la Juez que fue a practicar una inspección ocular, e incluso, los que han tomado características grotescas, como la de haber cambiado las cerraduras a las puertas de acceso al Salón de la Asamblea para que solamente puedan entrar aquellos a quienes el Gobernador se lo permite por complacencia y entendimiento con ellos?

Esta discusión nos viene a dar la razón respecto a la tesis que sostuvimos en esta Cámara en la oportunidad cuando se planteó la situación del Diputado Leonardo Apon-te. Pedimos entonces que hubiese un estudio previo para que la Cámara se pronunciara. Sin embargo, el interés

subalterno de los copeyanos los llevó a omitir el cumplimiento del deber. Pero creo que hasta este momento debamos permitir que esa situación continúe, y por tanto, considero que esta Cámara debe hacer un pronunciamiento respecto a situaciones de carácter jurídico que interesan a su buen funcionamiento. Por tanto, voy a proponer que la parte del Informe presentado por la Comisión en la cual se hace alusión a la presencia o no en esta Cámara de los Diputados Carmen Morales de Valera y José María Machado, se sustituya por este Cuerpo de proposiciones que considero clarifica mejor la situación y que con la venia del señor Presidente voy a leer (*asentimiento*):

"Que la Cámara de Diputados, fundamentada en el artículo 141 de la Constitución y con vista de los hechos que han motivado la situación surgida en el seno de la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, declara:

1º.— La Diputada Principal Carmen Morales de Valera no se ha incorporado hasta esta fecha a las sesiones ordinarias de la Cámara iniciadas el 2 de marzo de 1972.

2º.— El Diputado Suplente José María Machado no se ha incorporado hasta esta fecha a las sesiones ordinarias de la Cámara iniciadas el 2 de marzo de 1972.

3º.— En el inicio de cada período anual de sesiones, la incorporación de los miembros de la Cámara debe constar en forma expresa y el ejercicio de otro mandato popular, en esa oportunidad, por parte de Diputados con más de una investidura, constituye clara demostración de la escogencia respecto del ejercicio de uno de esos mandatos".

Estas proposiciones que, a manera de declaración, dictaría, de ser aprobadas, la Cámara de Diputados, constituirían un elemento disciplinario de indiscutible valor para el futuro comportamiento de los miembros de esta Cámara de Diputados, y evitaría que en el futuro especulaciones iguales, o quién sabe de qué otro matiz inimaginable por ahora, pudiesen burlar en el seno de las Cámaras Legislativas de los Estados el derecho que asiste a las mayorías a dirigir las actividades de esas Asambleas y a representarlas.

Por lo demás, no creo que esta materia sea ajena al quehacer de la Cámara de Diputados. De acuerdo con la Constitución de la República, la Cámara tiene la facultad de dictar su propio Reglamento. La jerarquización de las leyes nos permite sostener que los Reglamentos Interiores y de Debates de la Cámara, al desarrollar directamente normas constitucionales, tienen categoría de Ley. Por consiguiente, las normas que integran el articulado de los Reglamentos Interiores y de Debates son normas legales y, por ende, las declaraciones que hace la Cámara también tienen el carácter de obligantes para los miembros de esta Cámara, sobre todo cuando no contradicen en forma alguna normas constitucionales ni normas reglamentarias, sino que vienen como a llenar una especie de vacío que ha venido creando una verdadera situación de anarquía y de confusión las veces que ha tenido que estudiarse algún caso concreto de doble ejercicio de mandato popular.

Por ello considero que mis proposiciones son proposiciones sanas, son proposiciones que vienen a auxiliar el normal funcionamiento de la Cámara, que vienen a precisar lo que la Cámara tiene derecho a exigir en el futuro de sus miembros respecto de su comportamiento cuando estén investidos de un doble mandato popular. No veo

por ello que de alguna manera pudieran ser rechazadas porque se consideren extrañas al interés legítimo de la Cámara en su buen funcionamiento, ni porque tampoco se considere que, de aprobárselas, lesionarían en alguna forma el orden jurídico establecido en el país.

Al hacerlo así, creo estar contribuyendo con todos los colegas de Cámara interesados en la normalización del funcionamiento de las Cámaras Legislativas Nacionales y, en especial, de nuestra Cámara de Diputados, y al mismo tiempo, poniendo cese a una discusión que ya se ha venido haciendo secular y que de manera casuística el actual partido de Gobierno la ha venido enfrentando unas veces hablando en nombre de sí, y otras veces mandando algún miembro suyo a hablar en nombre propio y en absoluta contradicción con lo que la Fracción ha sostenido en anteriores oportunidades.

Señor Presidente, colegas Diputados. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Astolfo Valero Sierra.

DIPUTADO VALERO SIERRA.— Señor Presidente, señores Diputados: Como integrante de la Comisión Especial designada por la Cámara para ventilar el problema suscitado en el Estado Táchira, tengo que intervenir esta noche, no obstante que la intervención del Presidente de la Comisión, doctor Luis La Corte, fue lo suficientemente amplia para traer la claridad de los hechos a la Cámara de Diputados en la sesión de hoy.

En este Informe —que fue bien estudiado por la Comisión— se ha narrado todo lo sucedido en el Estado Táchira sobre el problema surgido en la Asamblea Legislativa del Estado y sobre la actitud del Gobernador. Por cierto que el Diputado Rondón Nucete dio su felicitación por el hecho de que este Informe iba a ser presentado únicamente con las declaraciones de las partes interesadas en el problema suscitado.

Para la elaboración de este Informe no nos hemos basado sólo en las preguntas que les hicimos a los Diputados de ambas Asambleas Legislativas del Estado Táchira y al Gobernador del Estado. Todo esto fue grabado, se hizo un estudio concienzudo de todo el problema presentado y eso nos llevó a dos grandes conclusiones: que el Gobernador del Estado sí era parte interesada sobre una de las dos Directivas de la Asamblea Legislativa. De todos es sabido que el Poder Legislativo en el Estado Táchira, al igual que en muchos Estados de la República, está funcionando dentro del propio Palacio de Gobierno. El día 2 se instaló la Asamblea Legislativa de ese Estado con la presencia de 18 Diputados y se hizo la participación correspondiente al Gobernador del Estado, y quien, por la circunstancia anotada, tenía todos los detalles de esa instalación y cómo se había manejado la sesión del día 2. El día lunes 6 se presentó el problema, pero no sólo porque el doctor Fabio Méndez Moncada se instaló, sometiéndose a la Constitución y al Reglamento Interior y de Debates, sino que se instaló apenas con 8 Diputados Principales y 2 Diputados Suplentes. Todavía si se toma el número de diez, no tenía el *quórum* reglamentario, de acuerdo con la Constitución del Estado Táchira, para instalarse o para nombrar la Directiva, sino que tenía que constituirse en Comisión Preparatoria y convocar a sesiones posteriores hasta que se pudiera instalar con la mayoría absoluta o la mitad más uno.

El doctor Nucete opina que la Cámara de Diputados no tiene facultades para intervenir en este problema, y cita el artículo 160 de la Constitución. Y en su intervención deja entrever que si la Cámara de Diputados interviene en este problema de tipo regional, mañana pudiera también intervenir ante un Tribunal de la República. Cita el artículo 160 de la Constitución, pero no cita el artículo 161. El artículo 160 de la Constitución es claro —con la venia de la Presidencia voy a leerlo— (*asentimiento*): "Los Cuerpos Legislativos o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes, en conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios de la administración pública y de los institutos autónomos están obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante ellos... (ante estas Comisiones de los organismos legislativos, en este caso la Cámara de Diputados o la Comisión Especial)... No es como dice el Diputado Nucete que también podemos intervenir mañana en el Poder Judicial o en autoridades jurisdiccionales del país. No. Porque el artículo 161 es claro y dice: "El ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere el artículo anterior no afecta las atribuciones que corresponden al Poder Judicial de acuerdo con esta Constitución y las leyes". El Diputado Nucete no leyó este artículo precisamente porque no le convenía. El artículo 160 dice claramente que podemos intervenir a todos los funcionarios de la administración pública, pero el artículo 161 dice que no podemos intervenir en el Poder Judicial, el cual está regido por normas especiales.

Por otra parte la recomendación que traemos nosotros —recomendación que tengo entendido va a ser modificada por una proposición del doctor Morales Bello— no supone que estemos interviniendo en la Asamblea Legislativa del Estado Táchira; así lo dejamos claramente expresado en la Comisión. La proposición de la Comisión dice: "Que la Cámara de Diputados acuerde, como conclusión de este Informe, que se dé pública constancia acerca de la inasistencia de los Diputados Carmen Morales de Valera y José María Machado..."

¿Por qué en este caso tenemos pleno derecho, la Cámara de Diputados y nosotros por mandato de esta Cámara? Sencillamente porque se está ventilando un problema en la Asamblea Legislativa del Estado Táchira, donde están presentes dos Diputados al Congreso Nacional de la República. De allí el interés especial (además de todo lo que aquí se ha expuesto) para aclarar la situación de estos Diputados, de concluir con esa proposición que ha traído el Diputado Morales Bello.

Por lo demás, para nadie es un secreto que el Gobernador del Estado Táchira tiene interés o está parcializado por una de las Directivas de la Asamblea Legislativa, en este caso la presidida por el doctor Fabio Méndez Moncada.

El Congreso Nacional, la Cámara de Diputados no puede permanecer indiferente ante un problema como el planteado, que no es de contornos parroquiales, como decía —creo que antenoche— un alto dirigente del partido de Gobierno. Esta no es una cuestión parroquial; ya se ha salido de las fronteras del Estado Táchira. Y además es un mal precedente, porque se está violando el orden constitucional de la República. Este puede ser uno de los primeros pasos que se están dando para luego continuar un proceso de violación de todas las normas constitucionales. Estamos viviendo un Estado de Derecho y es al Go-